



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JENNY TATIANA FAJARDO BARRERO
Demandado:	ANDRÉS OCAMPO BOHORQUEZ
Radicación:	2021-00969
Providencia:	Auto N° 3283
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 03 de octubre del año en curso, no pudo llevarse a cabo, ya que la demandante no contaba con apoderado judicial motivo por el cual se comprometió a constituir abogado para asistir a la diligencia debidamente representada, por tal motivo, se reprogramara la misma, frente a lo cual se dispone:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE, al demandado **ANDRÉS OCAMPO BOHORQUEZ** para que dé cumplimiento a la orden dada en auto del 21 de julio de 2023, so pena de aplicar las sanciones que hubiere lugar, advirtiéndole además de las consecuencias que acarrea la inasistencia a la próxima audiencia de conformidad con el Artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **viernes veinticuatro (24) de noviembre de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

QUINTO: REQUERIR a la demandante JENNY TATIANA FAJARDO BARRERO para que concurra a la diligencia señalada en compañía del profesional que la represente actualmente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 45
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA